

**ACHS**

# La Seguridad en el Tránsito



## Transporte Privado de Trabajadores

Por un Trabajo Sano y Seguro



## DIRECTORIO DE LA ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD

PRESIDENTE EJECUTIVO : **Eugenio Heiremans D.**

---

DIRECTORES TITULARES : **José Luis Cordero B.**  
*Representante de los Trabajadores*  
**Freddy Fritz Ch.**  
*Representante de los Trabajadores*  
**Eugenio Heiremans D.**  
*Representante de las Empresas*  
**Jorge Matetic R.**  
*Representante de las Empresas*  
**José Moreno A.**  
*Representante de las Empresas*  
**Víctor Riveros I.**  
*Representante de los Trabajadores*

PARTICIPAN EN EL DIRECTORIO : **Eduardo Undurraga U.**  
*Gerente General*  
**Alfredo Grasset M.**  
*Fiscal*  
**Eugenio Cantuarias L.**  
*Gerente División Operaciones*  
**Mario Bravo M.**  
*Gerente División Administrativa Financiera*

---

GERENCIA DE PREVENCIÓN : **Martín Fruns Q.**  
*Gerente de Prevención*  
**Salvador Alonso P.**  
*Subgerente Técnico*  
**Alejandro Figueroa S.**  
*Subgerente de Desarrollo*  
**Sergio Molinos B.**  
*Subgerente de Capacitación y Publicaciones*  
**Horacio Soissa S.**  
*Subgerente de Operaciones*

---

GERENCIA DE PREVENCIÓN

SUBGERENCIA DE CAPACITACION  
Y PUBLICACIONES

"ASPECTOS LEGALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL  
TRANSPORTE PRIVADO DE TRABAJADORES"

Es propiedad de la Asociación Chilena de Seguridad.  
Derechos Reservados.  
Registro de Propiedad Intelectual N° 127.731  
Registro Interno : HT 1145 · ISBN 956-8106-24-3

Av. Vicuña Mackenna 152  
Fono: 685 2000 · Fax: 685 2702  
Casilla 14.565 · Correo Central  
Santiago · Chile

**ASPECTOS LEGALES Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD PARA  
EL TRANSPORTE PRIVADO  
DE TRABAJADORES**

**Sonia Claudet U.**

# INDICE

INTRODUCCION	3
A. DE LA DOCUMENTACION DE LOS CONDUCTORES Y DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE PRIVADO DE TRABAJADORES.	4
B. DE LA DOCUMENTACION DEL CONDUCTOR: LICENCIA PROFESIONAL Y SU VIGENCIA	5
C. DE LA DOCUMENTACION DEL VEHICULO: PLACA UNICA, CERTIFICADO DEL SEGURO OBLIGATORIO, PERMISO DE CIRCULACION Y REVISION TECNICA.	8
D. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL VEHICULO DE TRANSPORTE PRIVADO DE TRABAJADORES.	10
E. DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD QUE DEBE RESPETAR EL CONDUCTOR DE TRANSPORTE PRIVADO DE TRABAJADORES.	12
F. DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN RESPETAR LOS TRABAJADORES.	13
G. FACSIMIL DE CONTRATO CON UNA EMPRESA DE TRANSPORTE PRIVADO DE TRABAJADORES.	14

# INTRODUCCION

La Ley N°1 de 1994 del Ministerio del Trabajo, Código del Trabajo, estipula en el inciso 3 del artículo 95, “Normas especiales para los trabajadores agrícolas de temporada”: “En el caso que entre la ubicación de las faenas y el lugar donde el trabajador aloje, o pueda alojar, medie una distancia igual o superior a tres Kms. y no existiesen medios de transporte público, el empleador deberá proporcionar entre ambos puntos los medios de movilización necesarios, que reúnan los requisitos de seguridad que determine el reglamento”.

El transporte privado de trabajadores es un tema de preocupación - reglamentado por la Subsecretaría del Trabajo a través del Decreto N° 20 de fecha 26 de febrero de 2001- y, aunque las medidas de seguridad ya estaban incluidas en otras leyes que regulan el transporte de pasajeros, han ocurrido accidentes de tránsito que afectan a este tipo de transporte y que hacen necesario que esta reglamentación exista en forma explícita.

El documento que se entrega a continuación resume las exigencias del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para el transporte de pasajeros contenidas en la Ley N° 18. 290, de Tránsito; en la Ley N° 18. 696 que establece Normas sobre el Transporte de Pasajeros; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 237 del 9 de noviembre de 1992, que Reglamenta los Servicios Especiales de Transporte de Pasajeros; y en las exigencias del Ministerio del Trabajo para el transporte de trabajadores contenidas en la

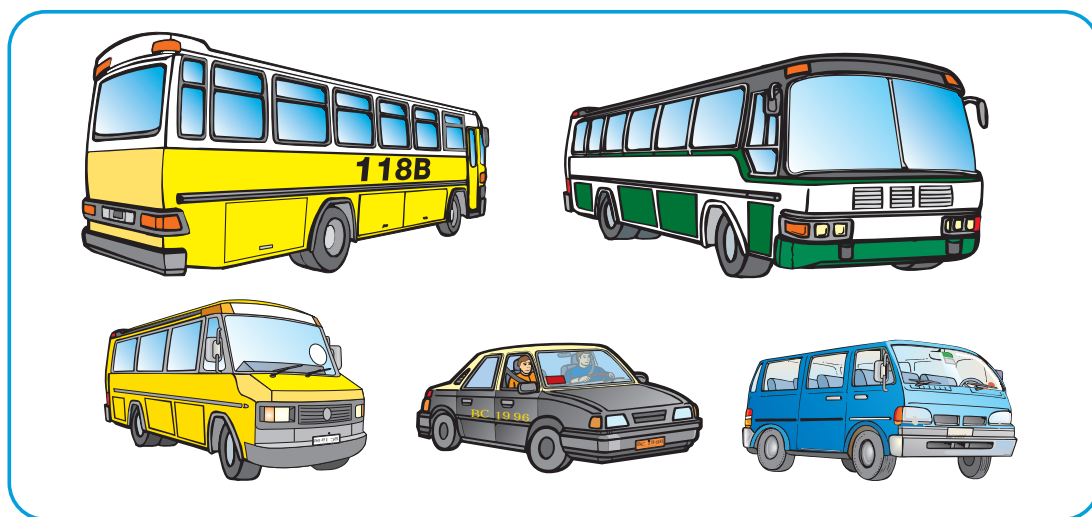
Ley N° 1 de 1994, Código del Trabajo, artículo 95, inciso 3, de las Normas especiales para trabajadores agrícolas de temporada; en la Ley N°16.744, artículo 67, de la aplicación de las normas de seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en caso de accidentes de trayecto y en el Decreto N° 20, de fecha 26 de febrero de 2001, que aprueba los requisitos mínimos de seguridad para el transporte privado de trabajadores agrícolas de temporada. Además, se han incluido algunas medidas complementarias de seguridad requeridas en los vehículos de transporte de trabajadores que estipula el Código de Prácticas Forestales.

De esta forma, el presente documento reúne las disposiciones que afectan a los pasajeros, al conductor profesional, al vehículo o vehículos, a la empresa de transportes que provee el servicio y, finalmente, a la empresa que contrata el servicio de transporte.

Al final del documento se propone un facsímil de contrato, que puede ser utilizado íntegramente por las empresas al contratar un servicio de transporte de trabajadores y que aseguraría el cumplimiento de las medidas de seguridad, o puede ser modificado de acuerdo a las necesidades particulares, pero siempre ateniéndose a los requerimientos de la ley.

## A. DE LA DOCUMENTACION DE LOS CONDUCTORES Y DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE PRIVADO DE TRABAJADORES

El transporte de trabajadores se puede realizar, dependiendo del número de personas, en buses (18 o más pasajeros), minibuses (12 a 17 pasajeros) y taxis colectivos (hasta 4 pasajeros). Se excluyen los vehículos de carga como medio de transporte privado de trabajadores. Para cualquiera de los vehículos anteriormente mencionados y sus conductores, se tiene que contar con la siguiente documentación que debe estar disponible en el vehículo y que puede ser fiscalizada en cualquier momento por Carabineros de Chile, inspectores ministeriales y/o inspectores municipales. Esta documentación que atañe al conductor y al vehículo, y su vigencia **DEBE SER REVISADA POR LA EMPRESA CONTRATANTE** al momento de contratarse el servicio:



- Licencia de conductor profesional vigente del chofer.
- Certificado vigente de póliza de seguro obligatorio de accidentes.
- Padrón o Permiso de Circulación.
- Revisión Técnica al día.

Cada uno de estos documentos conlleva exigencias que es necesario conocer al momento de establecer un contrato con una empresa de servicios de transporte de pasajeros. En este sentido, para el caso de la licencia de conductor profesional vigente, el artículo 8 de la Ley N° 18.290 indica:

“Los propietarios o encargados de vehículos no podrán celebrar actos o contratos que impliquen la conducción de esos vehículos por personas que no tengan una licencia vigente para conducir la clase de vehículo de que se trate.

Si la infracción a esta prohibición fuera cometida por personas o empresas dedicadas a dar en arrendamiento vehículos motorizados, serán sancionadas con la clausura del establecimiento, que no podrá ser inferior a siete días ni superior a quince. En caso de reincidencia, los plazos señalados se elevarán al doble y en caso de una tercera infracción, el Juez decretará la clausura definitiva del establecimiento.”

A continuación se establecen los requerimientos para la obtención de los documentos que atañen al conductor y al vehículo:

## **B. DE LA DOCUMENTACION DEL CONDUCTOR: LICENCIA PROFESIONAL Y SU VIGENCIA**

Para conducir vehículos de transporte público o privado de pasajeros se necesita una licencia Clase A, dependiendo su clasificación en esta categoría del número de pasajeros transportados:

A-1: para conducir taxis.

A-2: para conducir taxis y vehículos motorizados de transporte público o privado de personas con capacidad de diez a diecisiete asientos, excluido el conductor.

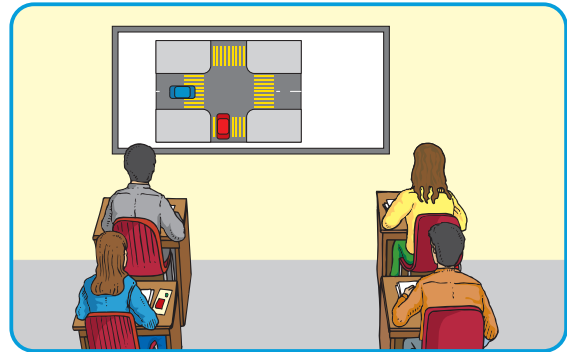
A-3: para conducir taxis y vehículos motorizados de transporte público o privado de personas sin limitación de capacidad de asientos. Pareciera haber un vacío en vehículos con capacidad de cuatro a nueve asientos, pero en este caso se pide una licencia A-2 o A-3.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determina los estándares





- b) Acreditación de conocimientos teóricos y prácticos de conducción, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el tránsito público. Esto se hace mediante un certificado expedido por una escuela de conductores profesionales reconocida oficialmente, sin perjuicio del deber por parte del director de tránsito de la municipalidad respectiva de adoptar las medidas que estime necesarias, a fin de comprobar la efectividad de dichos conocimientos y las destrezas y habilidades requeridas para conducir el vehículo de que se trate, con el que se realizará el examen práctico.



Las escuelas para conductores profesionales tendrán por finalidad lograr que los alumnos egresen con los conocimientos, destrezas y habilidades necesarios para la conducción de vehículos motorizados de transporte de pasajeros, de transporte remunerado de escolares y de transporte de carga, en forma responsable y segura.

- c) Posesión de la cédula nacional de identidad o de extranjería vigentes, y
- d) Acreditación, mediante declaración jurada, que no es consumidor de drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas prohibidas que alteren o modifiquen la plenitud de las capacidades físicas o síquicas;

Y con los requisitos especiales para licencia profesional de:

- a) Tener, como mínimo, 20 años de edad;
- b) Acreditar haber estado en posesión de la licencia Clase B durante dos años;
- c) Aprobación de los cursos teóricos y prácticos que imparten las escuelas de conductores profesionales debidamente reconocidas por el Estado, y
- d) Acreditar, en caso de la Clase A-3, haber estado en posesión, durante a lo menos dos años, de la licencia Clase A-2 o Clase A-1.

La licencia de conductor profesional será de duración indefinida y mantendrá su vigencia mientras su titular reúna los requisitos o exigencias que señala la ley. Sin embargo, el titular deberá someterse a un examen, cada cuatro años, que acredite su idoneidad moral, física y psíquica y a una declaración jurada de que no es consumidor de drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas.

## C. DE LA DOCUMENTACION DEL VEHICULO: PLACA UNICA, CERTIFICADO DEL SEGURO OBLIGATORIO, PERMISO DE CIRCULACION Y REVISION TECNICA

El artículo 45 de la Ley N° 18.290 estipula que los vehículos motorizados no podrán transitar sin la placa única, el permiso de circulación otorgado por las municipalidades y el certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados.

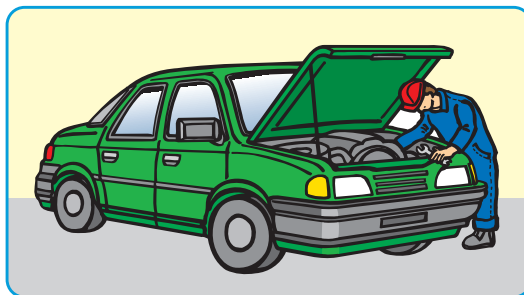
- Placa Unica: Las patentes serán únicas y definitivas para cada vehículo, salvo las excepciones que indica la ley N° 18.290.  
El Servicio de Registro Civil e Identificación llevará un Registro de Vehículos Motorizados en la base de datos central de su sistema mecanizado, en el que se inscribirán los vehículos y la individualización de sus propietarios y se anotarán las patentes únicas que otorgue.  
La inscripción de un vehículo se efectuará al otorgarse la patente única. Los documentos que autoricen dicha inscripción serán incorporados en el Archivo Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación. En él se anotarán también todas las alteraciones en los vehículos que los hagan cambiar su naturaleza, sus características especiales, o que los identifiquen como asimismo su abandono, destrucción o su desarmadura total o parcial. Para estos efectos su propietario estará obligado a dar cuenta del hecho de que se trate al Registro. Se inscribirán, además, en el Registro de Vehículos Motorizados, las variaciones de dominio de los vehículos inscritos. Se presumirá propietario de un vehículo motorizado la persona a cuyo nombre figure inscrito en el Registro, salvo prueba de lo contrario.



- Padrón o Permiso de Circulación: Documento otorgado por la autoridad, destinado a individualizar al vehículo y a su dueño con el objeto de que pueda circular por las vías públicas. Estos certificados de inscripción deberán contener, a lo menos, las siguientes indicaciones: 1.- oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación que expida el padrón o municipio donde se otorgó el Permiso de Circulación; 2.- número de registro, para los efectos de su patente única; 3.- nombres, apellidos y domicilio del propietario del vehículo; 4.- marca, año, modelo del vehículo y los números de fábrica que lo identifiquen; 5.- fecha de emisión del certificado de inscripción.



- El certificado del seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados deberá portarse siempre en el vehículo y encontrarse vigente. Se renueva cada año al renovar el permiso de circulación.
- Revisión Técnica: Los artículos 55 y 56 de la Ley N° 18.290 indican que los vehículos deberán estar provistos de los sistemas y accesorios que la ley establece, los que tendrán que estar en perfecto estado de funcionamiento, de manera que permitan al conductor maniobrar con seguridad. Los vehículos deberán reunir las características técnicas de construcción, dimensiones y condiciones de seguridad, comodidad, presentación y mantenimiento que establezca el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La revisión técnica, que se efectúa a los vehículos de transporte de pasajeros cada seis meses, comprende en forma especial los sistemas de dirección, frenos, luces, neumáticos y combustión interna, otorgando un certificado que de no estar vigente la municipalidad respectiva no podrá entregar el permiso de circulación correspondiente. Los vehículos



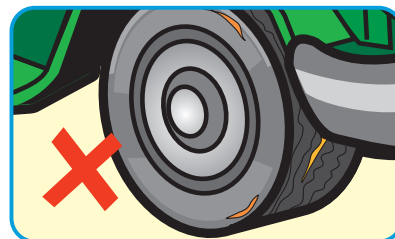
pueden ser fiscalizados en sus condiciones técnicas en cualquier momento por Carabineros de Chile, inspectores ministeriales o inspectores municipales, y la empresa que contrata un servicio de transporte de trabajadores debiera hacer una fiscalización propia de la condición de los vehículos que prestarán el servicio al momento de firmarse el contrato.

La antigüedad máxima de los vehículos, adscritos al servicio de transporte de trabajadores de temporada, será fijada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, distinguiendo según la categoría de los mismos. Los letreros que deban portar los vehículos, señalando el transporte de trabajadores de temporada, serán definidos en sus dimensiones, tamaño de las letras, color y localización en el vehículo por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, distinguiendo según categoría de vehículo.

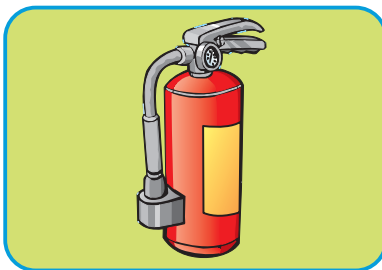
## D. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL VEHICULO DE TRANSPORTE PRIVADO DE TRABAJADORES

Las establecidas en la Ley N° 18.290 (relacionadas con la revisión técnica):

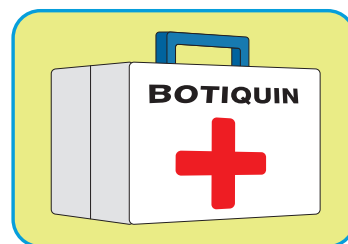
1. Neumáticos en buen estado. No podrán circular vehículos cuyos neumáticos tengan sus bandas de rodadura desgastadas o hayan perdido sus condiciones de adherencia al pavimento, ni con reparaciones que afecten la seguridad del tránsito.
2. Dos sistemas de frenos de acción independientes uno del otro, y por lo menos uno de éstos deberá accionar sobre todas las ruedas del vehículo.
3. Focos y luces exteriores. Parte delantera: dos focos que permitan proyectar las luces (blancas o amarillas) bajas y altas, dos luces de estacionamiento (blancas o amarillas) y dos destellantes de viraje (blancas o amarillas). Parte trasera: dos luces de estacionamiento (rojas), dos destellantes de viraje (rojas o amarillas), dos de freno (rojas), dos de retroceso (blancas), dos luces rojas fijas y una que ilumine la placa patente. Sin perjuicio de lo anterior, los vehículos destinados al transporte colectivo de personas llevarán luces amarillas frontales, a ambos extremos de la parte superior de la carrocería de manera que indiquen, claramente, el ancho y la altura máxima del vehículo. Además, en los extremos laterales de la parte superior trasera deberán llevar luces rojas. Se prohíbe el uso de cualquier foco o luz que induzca a error en la conducción.



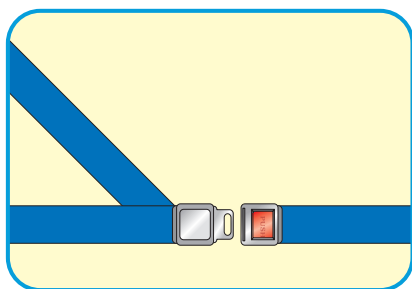
4. Un aparato sonoro que sólo podrá emitir sonidos monocordes de intensidad moderada, el que deberá usarse, por excepción, para prevenir un accidente y sólo en el caso de que su uso fuere estrictamente necesario.
5. Vidrios de seguridad que permitan perfecta visibilidad desde y hacia el interior del vehículo.
6. Limpiaparabrisas.
7. Dos espejos laterales externos.
8. Velocímetro.
9. Parachoques delantero y trasero adecuados y proporcionados, que no excedan el ancho del vehículo.
10. Extintor de incendios.



11. Dos dispositivos reflectantes para caso de emergencias.
12. Rueda de repuesto en buen estado y los elementos para el reemplazo.
13. Botiquín que contenga elementos de primeros auxilios y dos cuñas de seguridad.



14. Cinturones de seguridad para los asientos delanteros, siendo su uso obligatorio para los ocupantes de estos asientos.



Además de:

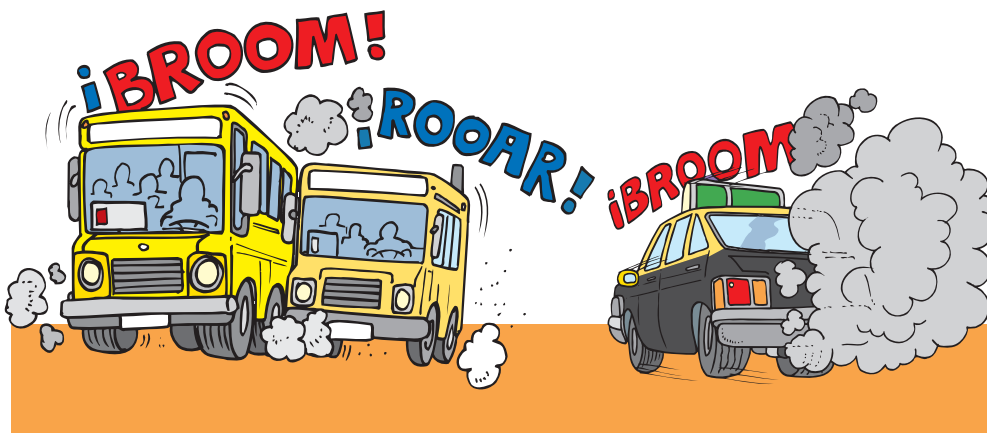
15. Transporte la capacidad máxima de pasajeros sentados (cifra consignada en el certificado de revisión técnica).
16. Circulación con todas las puertas cerradas.
17. En los buses, una puerta de servicio y dos de emergencia. Las puertas de emergencia estarán localizadas una al lado del conductor y otra en la parte trasera del vehículo.
18. Cierre de puertas en buen estado.
19. Cubierta antideslizante en pisaderas y pasillo.
20. Asientos fijos asegurados al piso, al igual que las columnas pasamanos.

## E. DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD QUE DEBE RESPETAR EL CONDUCTOR DE TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS

1. Detener completamente la marcha del vehículo, al ser requerido por un pasajero para bajar y/o cuando haya personas que quieran subir al vehículo.
2. No poner el vehículo en movimiento cuando todavía haya pasajeros que deseen subir o bajar del mismo.
3. La carga y descarga de pasajeros deberá realizarse en el paradero más próximo, al costado derecho de los caminos, sobre la berma, y junto a la acera en las vías urbanas.
4. No proveer al vehículo de combustible con pasajeros en el interior.
5. No aceptar más pasajeros que la capacidad de pasajeros sentados del vehículo.
6. Cerrar las puertas del vehículo cuando éste se pone en movimiento.
7. No llevar pasajeros en las pisaderas.



8. No exceder la velocidad de 60 Km./hora en zonas urbanas, 100 Km./hora en zonas suburbanas, o como indique la señalética del lugar.
9. Usar los cinturones de seguridad en los asientos delanteros.



## F. DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN RESPETAR LOS PASAJEROS

1. Abstenerse de ejecutar cualquier acto que entorpezca el normal desempeño del conductor.
2. Abstenerse de pedir al conductor que pare en cualquier sitio, y no en el paradero, para su descenso del vehículo.
3. Nunca subir o bajar de un vehículo en movimiento.
4. Mantenerse sentados en todo momento del trayecto, y especialmente en tramos suburbanos.

## G. FACSIMIL DE CONTRATO CON UNA EMPRESA DE TRANSPORTE PRIVADO DE TRABAJADORES

### CONTRATO

En la ciudad de....., a fecha de....., entre la empresa XXXXXXX, representada por don....., ambos domiciliados en ....., en adelante la Empresa Contratista, y la empresa de transportes XXXXXXX, representada por don....., ambos domiciliados en ....., en adelante la Empresa de Transportes, se ha convenido el siguiente contrato:

#### PRIMERO

La Empresa de Transportes se compromete a prestar el servicio de traslado de trabajadores entre sus lugares de alojamiento y el lugar de trabajo, y viceversa, X días a la semana por X semanas.

#### SEGUNDO

El servicio a que se obliga la Empresa de Transportes, se efectuará a través de X vehículos, que funcionarán de lunes a....., entre las horas de ..... en la mañana y las horas de .....en la tarde excluidos (incluidos) los feriados, siendo la jornada de trabajo de los vehículos de X horas semanales. No obstante, en casos excepcionales, podrá la Empresa Contratista efectuar un cambio de horarios dentro de la jornada semanal.

El servicio a que se obliga la Empresa de Transportes, debe efectuarlo a través de choferes profesionales, con su documentación legal vigente, en los días y horarios que se indican precedentemente.

Inspecciones aleatorias de la documentación de los conductores, realizadas por personal de la Empresa Contratista, y que muestren que la documentación no corresponde a choferes profesionales para la conducción de los vehículos que se especifican más adelante, o que dicha documentación no está vigente, será causal de término inmediato del contrato con cobro de la Boleta de Garantía, la cual tendrá la misma fecha del contrato.



### TERCERO

Es de responsabilidad de la Empresa de Transportes la relación laboral con los conductores a su cargo, de modo que debe cumplir con las remuneraciones de cualquier origen y naturaleza que sean, reajustes, gratificaciones, horas extraordinarias, imposiciones familiares, colación, accidentes del trabajo y otros, feriados y cualquier otra relación legal o voluntaria emergente de tal relación laboral, y serán de su cargo los pagos respectivos, en su caso.

En ningún caso podrán los conductores trabajar más horas diarias y semanales que el máximo que determina la ley para dicha actividad. La Empresa de Transportes se obliga a la responsabilidad por accidentes que pudiera sufrir su personal.

### CUARTO

Sin perjuicio de su dependencia laboral con la Empresa de Servicios a que se refiere en la cláusula anterior, los conductores profesionales deben someterse a la reglamentación que exige la Ley N° 18.290, de Tránsito, y en especial a las medidas de seguridad de tránsito que se enumeran a continuación:

1. Detener completamente la marcha del vehículo, al ser requerido por un pasajero para bajar y/o cuando haya personas que quieran subir al vehículo.
2. No poner el vehículo en movimiento cuando todavía haya pasajeros que deseen subir o bajar del mismo.
3. La carga y descarga de pasajeros deberá realizarse en el paradero más próximo, al costado derecho de los caminos, sobre la berma, y en la vía urbana, junto a la acera.
4. No proveer al vehículo de combustible con pasajeros en el interior.
5. No aceptar más pasajeros que la capacidad de pasajeros sentados del vehículo.
6. Cerrar las puertas del vehículo cuando éste se pone en movimiento.
7. No llevar pasajeros en las pisaderas.
8. No exceder la velocidad de 60 Km./hora en zonas urbanas, 100 Km./hora en zonas suburbanas, o como indique la señalética del lugar.

9. Usar los cinturones de seguridad en los asientos delanteros.

La Empresa de Servicios se asegurará que los conductores contratados para esta labor respetan estas reglas de seguridad.

#### QUINTO

En el caso de inasistencia, o que un conductor deba ausentarse por enfermedad u otro motivo, la Empresa de Transportes tiene la obligación de su reemplazo inmediato por otro conductor profesional con su licencia vigente al día, para mantener los horarios convenidos.

El no cumplir con esta cláusula será causal de término inmediato del contrato con cobro de la Boleta de Garantía, la cual tendrá la misma fecha del contrato.

#### SEXTO

La Empresa de Transportes debe indicar determinadamente la individualización de los vehículos: buses, minibuses y/o taxis en los que se efectuará este servicio, el que será aprobado una vez revisada su documentación vigente, es decir el padrón o permiso de circulación, el certificado de seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados y el certificado de revisión técnica.

#### SEPTIMO

La Empresa de Transportes se obliga a que los vehículos que participan en esta labor cumplan con los requisitos de la Ley N° 18.290, específicamente:

- Neumáticos en buen estado.
- Dos sistemas de frenos de acción independientes uno del otro, y por lo menos uno de éstos deberá accionar sobre todas las ruedas del vehículo.
- Focos y luces exteriores en perfecto funcionamiento y con sus micas sin quebraduras.
- Un aparato sonoro funcionando.
- Vidrios de seguridad en el parabrisas y todos los demás vidrios que permitan perfecta visibilidad, sin pegamentos o afiches que impidan la visual y sin quebraduras.

- Limpiaparabrisas.
- Dos espejos laterales externos.
- Velocímetro.
- Parachoques delantero y trasero adecuados y proporcionados.
- Extintor de incendios.
- Dos dispositivos reflectantes para casos de emergencias.
- Rueda de repuesto en buen estado y los elementos para el reemplazo.
- Botiquín que contenga elementos de primeros auxilios.
- Dos cuñas de seguridad.
- Cinturones de seguridad para los asientos delanteros, siendo su uso obligatorio para los ocupantes de los mismos.
- Transporte, como máximo, de la capacidad de pasajeros sentados (cifra consignada en el Certificado de Revisión Técnica).
- En los buses, una puerta de servicio y dos de emergencia.
- Cierre de puertas en buen estado.
- Cubierta antideslizante en pisaderas y pasillo.
- Asientos fijos asegurados al piso, al igual que las columnas pasamanos.

Aunque la revisión técnica de los vehículos esté vigente, la Empresa Contratista se reserva el derecho de hacer una inspección ocular previa del estado de los vehículos antes de firmar el contrato, e inspecciones aleatorias durante el período que dure el mismo.

## OCTAVO

La Empresa Contratista podrá en cualquier momento y sin expresión de causa objetar a algún conductor o algún vehículo, eventos en los cuales la Empresa de Transportes debe proceder a su reemplazo inmediato. La Empresa

Contratista, para efectos de sus registros, podrá requerir copias de los contratos de trabajo de los conductores, de su documentación y de la documentación de los vehículos que la Empresa de Transportes destina a estas labores.

#### NOVENO

La Empresa de Transportes tendrá la responsabilidad que los vehículos que realizan estas labores estén perfectamente limpios y aseados en su exterior, así como en su interior, y proporcionará vestuario a sus conductores, teniendo siempre presente la buena presentación de ellos.

#### DECIMO

El valor mensual (semanal o diario) de los servicios que presta la Empresa de Transportes asciende a \$....., incluido I.V.A., que se pagarán por mes (semana o día) vencido.

#### UNDECIMO

El presente contrato regirá a contar del.....hasta el ....., y cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado solamente con aviso por escrito con 30 días de anticipación.

Serán causales de término de contrato el no contar con presupuesto suficiente por parte de la Empresa Contratista, e incumplimiento del contrato por parte de la Empresa de Transportes.

#### DUODECIMO

La Empresa de Transportes presenta Boleta de Garantía por el fiel cumplimiento del contrato por un valor de \$....., la cual tiene la misma fecha del contrato.

#### DECIMOTERCERO

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Empresa Contratista y otro en poder de la Empresa de Transportes.

## DECIMOCUARTO

Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de.....

La personería de .....para actuar por la Empresa Contratista..... , consta en fotocopia de la Constitución de la sociedad, certificada ante el Sr. Notario Público don ....., de fecha..... La vigencia de la Empresa Contratista consta en Certificado del Conservador de Bienes Raíces de fecha....., donde indica que la Sociedad se encuentra inscrita a..... del año .....

La personería de .....para actuar por la Empresa de Transportes....., consta en fotocopia de la Constitución de la sociedad, certificada ante el Sr. Notario Público don ....., de fecha..... La vigencia de la Empresa de Transportes consta en Certificado del Conservador de Bienes Raíces de fecha....., donde indica que la Sociedad se encuentra inscrita a..... del año .....

Representante  
Empresa Contratista

Representante  
Empresa de Transportes





**I REGION**

ARICA	Juan Noé 1367	251543 - 231239
IQUIQUE	Amunátegui 1517	412236

**II REGION**

ANTOFAGASTA	Av. Grecia 840	354200 - 354201
CALAMA	Av. Granaderos 2924	340826 - 340311

**III REGION**

COPIAPO	Infante 861	200500 - 200570
VALLENAR	Merced 1150	613203 - 614155

**IV REGION**

LA SERENA	Balmaceda 947	335500
OVALLE	Miguel Aguirre Perry 132	624219

**V REGION**

VALPARAISO	Edwards 150	2206200
VIÑA DEL MAR	7 Norte 568-530	2657700
SAN FELIPE	San Martín 120	511482 - 515693
LA CALERA	Latorre 98	221686 - 224044
SAN ANTONIO	Barros Luco 2399	281757

**VI REGION**

RANCAGUA	Av. L.Bernardo O'Higgins 0317	231160 - 205500
SAN FERNANDO	Quechereguas 577	714523

**VII REGION**

TALCA	4 Norte 1610	201400 - 201411
CURICO	Carmen 321	311510 - 312341

**VIII REGION**

CONCEPCION	Cardenio Avello 36	2402100
CHILLAN	Av. Collin 532	201601
LOS ANGELES	Av. Ricardo Vicuña 252	401700

**IX REGION**

TEMUCO	Francia 324	295700
ANGOL	Ilabaca 811	711962 - 712238

**X REGION**

OSORNO	Av. Zenteno 1529	263200 - 263220
LA UNION	Comercio 260	323025 - 321760
CASTRO	Freire 498	639401 - 639410
VALDIVIA	Beauchef 705	291100 - 291125
PUERTO MONTT	Talca 60	430310 - 254350

**XI REGION**

COYHAIQUE	Av. Ogana 1018	232710
-----------	----------------	--------

**XII REGION**

PUNTA ARENAS	Av. Bulnes 01448-A	217179 - 217192
--------------	--------------------	-----------------

**REGION METROPOLITANA**
**CASA CENTRAL Vicuña Mackenna 152 6852000**

AGENCIA ALAMEDA	Av. Lib. Bdo. O'Higgins 4227	8704200
-----------------	------------------------------	---------

AGENCIA BUIN	Carlos Condell 755	8212711
--------------	--------------------	---------

AGENCIA COLINA	Carretera Gral. San Martín 085	8441836
----------------	--------------------------------	---------

AGENCIA EGAÑA	Av. Américo Vespucio 1476	8704000
---------------	---------------------------	---------

AGENCIA LA FLORIDA	Av. Vicuña Mackenna 6903	3887200
--------------------	--------------------------	---------

AGENCIA LA REINA	Av. Jorge Alessandri 50	2730422
------------------	-------------------------	---------

AGENCIA LAS CONDES	Av. Kennedy 5413 Local 681	8704600
--------------------	----------------------------	---------

AGENCIA MAIPU	Av. Los Pajaritos 2521	3857400
---------------	------------------------	---------

AGENCIA MELIPILLA	Merced 710	8323422
-------------------	------------	---------

AGENCIA PAINE	Av. Pdte. Prieto 128	8243324
---------------	----------------------	---------

AGENCIA PARQUE LAS AMERICAS	Av. Monterrey 2975 Panam. Norte Alt. 3100	3939800
-----------------------------	---	---------

AGENCIA PROVIDENCIA	Jofré 038	3827300
---------------------	-----------	---------

AGENCIA PUENTE ALTO	Teniente Bello 135	3478900
---------------------	--------------------	---------

AGENCIA QUILICURA	Calle 2 N° 9346 Panam. Norte Alt. 9400	6231660
-------------------	--	---------

AGENCIA SAN BERNARDO	Eyzaguirre 61	8594424
----------------------	---------------	---------

AGENCIA SAN MIGUEL	Av. Alcalde Pedro Alarcón 970	5544399
--------------------	-------------------------------	---------

AGENCIA SANTIAGO	Agustinas 1428	5657200
------------------	----------------	---------

AGENCIA TALAGANTE	21 de Mayo 1121	8151570
-------------------	-----------------	---------

AGENCIA VESPUCCIO OESTE	Cordillera 162 Loteo Industrial A. Vespucio Oeste	7390631
-------------------------	---	---------

